

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Imotec, S.A. de C.V. y la persona física que la representó legalmente, el ciudadano Roberto Alejandro Ulloa Pineda, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 007/PAS/2023.

CIRCULAR No. AR07- 31/2023.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 45 penúltimo párrafo, 59 primer párrafo y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a licitantes o Proveedores número **007/PAS/2023**, mediante el cual se le impuso a la empresa **“Imotec, S.A. de C.V.”** y a la persona física que la representó, el Ciudadano **Roberto Alejandro Ulloa Pineda, UNA MULTA**, por la cantidad de **\$305,461.29 (trescientos cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos 29/100 M.N.)**, equivalente a 57 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, así como, **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **TRES MESES**, tanto a la referida empresa como a la mencionada persona física que la representó, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público, incluso cuando el Ciudadano **Roberto Alejandro Ulloa Pineda**, pretenda representar a empresas diversas a la sancionada, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En el concepto, de que, atendiendo a lo señalado en líneas superiores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa sancionada y la persona física que la representó legalmente, el Ciudadano **Roberto Alejandro Ulloa Pineda**, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, las sancionadas no han pagado la multa que les fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **César Alejandro Rivera Castillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo en revisión número 153/2023, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la empresa el Crisol, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 046/PAS/2021.

CIRCULAR No. AR07-30/2023.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 29, 37, 45 penúltimo párrafo, 46, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1, 2, 3, 6 fracción III inciso "B" numeral 3, 8 fracción X, 12 fracción XII, 38 fracción III numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 19, 40 párrafo primero y 92 fracción II inciso f y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente a la fecha de inicio del procedimiento respectivo; 77 fracción I de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política Federal; y en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en los autos principales del juicio de amparo 1088/2022, así como en sentencia de 4 de agosto de 2023, dictada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo en revisión número 153/2023, promovido por la empresa "el Crisol, Sociedad Anónima de Capital Variable", mediante la cual, le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, contra la sentencia identificada con el número AR07/M-VIII/3354 de 16 de junio de 2022, dictada por el suscrito y emitida dentro del procedimiento administrativo sancionador seguido en el expediente 046/PAS/2021, para los efectos de que se deje insubsistente la sanción que le fue impuesta, consistente en una inhabilitación.

Al respecto el suscrito, dejó **INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO AR07/M-VIII/3354 DE DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SEGUIDO CON EL EXPEDIENTE No. 046/PAS/2021** y por consecuencia, la sanción consistente en la **INHABILITACIÓN**, por el término de **TRES MESES**, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público y los efectos que se derivan de las mismas, que le fue impuesta a la empresa "el Crisol, Sociedad Anónima de Capital Variable".

Es decir, a partir del **DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, la empresa "el Crisol, S.A. de C.V.", se encontraba en posibilidades de presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contratos con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia.

Atentamente.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **César Alejandro Rivera Castillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Home Print, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PA-001/2022.

CIRCULAR 01/2023

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA HOME PRINT, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, en la parte relativa a la Secretaría de la Función Pública y 37, párrafo primero, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51, tercer párrafo "Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad" de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas; 6 fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio del año dos mil veinte, en relación con el artículo décimo transitorio del Reglamento de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés; 13 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; 14 último párrafo y 28 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud, esta representación administrativa hace de su conocimiento que los Magistrados de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitieron resolución administrativa el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, dicta dentro de su expediente número 490/22-RA1-01-2, a través del cual determinaron imponerle a la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V., una sanción administrativa consistente en una inhabilitación por un periodo de tres meses; término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, no con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebran con el Ejecutivo Federal, así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V., no quedaran comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución comentada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma; lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente.

Ciudad de México, diez de octubre de dos mil veintitrés.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud, Lcdo. **Eusebio Antonio Cortés Méndez**.- Rúbrica.